

Decreto N° 5636, que prohíbe la importación de coníferas, vivas o muertas.— G. O. N° 6895, del 12 de Febrero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 938 de fecha 23 de Mayo de 1928, modificado por la Ley N° 568 del 13 de Septiembre de 1933, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para prevenir la introducción en el país de las enfermedades que atacan al pino, se prohíbe la importación en la República de plantas o partes de plantas coníferas, vivas o muertas.

Párrafo.— Se permitirá sin embargo, la importación de semillas de coníferas, cuando estén certificadas como indemnes, o sean desinfectadas al llegar al país.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el Artículo 6 de la citada Ley N° 938 del 23 de Mayo de 1928.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización queda encargada de vigilar por que se cumplan las disposiciones de este Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 1185 de fecha 20 de Septiembre de 1929.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5637 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, del solar N° 12 manzana 306, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 6895, del 12 de Febrero de 1949

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5637.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;